



SENAE-GOE-2-2-005-V1

GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

OCTUBRE 2013

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Código:
SENAE-GOE-2-2-005
Versión: 1
Fecha: Oct/2013
Página: 2 de 10

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de exportación temporal para para perfeccionamiento pasivo.

Objetivo:

Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de exportación temporal para para perfeccionamiento pasivo, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
X Lcda. Janina Echeverría Técnico Operador	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X Ing. Alberto Galarza Hernández Jefe de Calidad y Mejora Continua 18/10/2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Javier Morales Vélez Director de Mejora Continua y Normativa 23.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X Ing. Luis Villavicencio Franco Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol. 25.10.2013	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones

Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Octubre 2013	Versión Inicial	Lcda. Janina Echeverría

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE.....	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES	4
6. PROCEDIMIENTO.....	8
7. FLUJOGRAMA.....	10
8. ANEXOS	10

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



1. OBJETIVO

Describir las actividades que se deben seguir cuando las mercancías se acojan al régimen de Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass, con el fin de garantizar la facilitación y control del comercio exterior.

2. ALCANCE

Está dirigido a todos los agentes de aduana, exportadores, agentes de carga y depósitos temporales.

Comprende los siguientes procesos:

- Ingreso al régimen y compensaciones.

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre.
- Aforo de mercancías.
- Transmisión de la declaración aduanera de exportación.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. El cumplimiento del procedimiento establecido en el presente documento es responsabilidad de los agentes de aduana, exportadores, agentes de carga y depósitos temporales.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo:

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

5.1.1 Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo: Es el régimen aduanero por el cual las mercancías que están en libre circulación en el territorio aduanero pueden ser exportadas temporalmente fuera del territorio aduanero o a una zona especial de desarrollo económico ubicada dentro de dicho territorio para su transformación, elaboración o reparación.

5.1.2 Operador de Comercio Exterior (OCE): Para efectos del presente documento se entiende como Operador de Comercio Exterior a:

- **OCE (a):** Se refiere a los agentes de aduana, exportadores y agentes de carga internacional.
- **OCE (b):** Se refiere a los depósitos temporales.

5.1.3 Reimportación: Es el retorno al territorio aduanero de las mercancías exportadas temporalmente, luego de su transformación, elaboración o reparación.

5.1.4 IIE: Es el informe de ingreso de exportación.

5.1.5 Pago: Se refiere al pago de los tributos al comercio exterior causados por las partes y piezas agregadas o incorporadas a los productos reparados en el exterior.

5.2. Las mercancías que pueden acogerse a este régimen de exportación aduanero, deben ser nacionales o nacionalizadas, de conformidad con el primer inciso del **art. 166 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

Sólo en casos excepcionales debidamente justificados se pueden acoger a este régimen mercancías ingresadas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, para lo cual el OCE (a) debe solicitar por medio de oficio ante el director Distrital, la autorización respectiva previo a realizar la solicitud de autorización para ingresar al régimen de exportación temporal en el sistema Ecuapass.

5.3. Para ingresar al régimen, el OCE (a) debe realizar una **solicitud de autorización** en el Ecuapass, conforme al procedimiento documentado “*SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo para el uso del sistema solicitud de autorización*”.

5.4. La solicitud de autorización de exportación temporal se debe realizar previo a la transmisión de la declaración aduanera de exportación (DAE), cuyo plazo de régimen no puede ser mayor a dos años, incluyendo las prórrogas, el mismo que se contabiliza a partir de la fecha de embarque de las mercancías hacia el exterior, tomando en cuenta las siguientes indicaciones:

5.4.1. En la solicitud de autorización para ingresar al régimen, el OCE (a) debe indicar en el campo “Observación” el detalle de la mercancía, el motivo de la exportación temporal y el plazo solicitado para acogerse al régimen.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

5.4.2. Los documentos escaneados que debe anexar el OCE (a) en la solicitud de autorización son:

- Carta del exportador, justificando el motivo y el tiempo aproximado de la exportación temporal de permanencia en el exterior, según el fin de las mercancías: reparación, transformación, o elaboración de mercancías incluidas el montaje.
- Factura proforma.

5.4.3. La solicitud de autorización al régimen se aprueba automáticamente una vez realizado el cierre de aforo de la DAE.

5.5. La declaración aduanera de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo que se identifica con el código 51, debe ser transmitida y firmada por el exportador, agente de aduana o agente de carga de exportación, de forma electrónica en los formatos y estándares establecidos para el efecto, conforme a los procedimientos documentados “SENAE-ISEE-2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación” y “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación (Courier y Correos del Ecuador).

5.6. Los documentos de soporte que se deben adjuntar a la DAE-51 son:

- Factura proforma.
- Carta del exportador, justificando el motivo y el tiempo aproximado de la exportación temporal de permanencia en el exterior, según el fin de las mercancías: reparación, transformación, o elaboración de mercancías incluidas el montaje.
- Declaración de importación que demuestre la nacionalización de las mercancías, de ser el caso.

5.7. En la pestaña “documentos” de la DAE, debe agregarse los siguientes documentos:

5.7.1. En todos los casos, en el campo “**F03 Tipo de documento de acompañamiento**” escoja “[015] **Autorización para acogimiento a régimen especial**”, registre el número de solicitud de autorización al régimen otorgado por el sistema Ecuapass en el campo “**F04 Número de documento de acompañamiento**”, en el campo “**F05 Fecha de emisión de documento de acompañamiento**” escriba la fecha de la solicitud de autorización y en el campo “**F06 Fecha de fin de vigencia de documento de acompañamiento**” registre la fecha de finalización del plazo solicitado para acogerse al régimen. Cabe señalar que la fecha de finalización del régimen definitiva es la que otorga el sistema una vez cerrado el aforo de la DAE.

5.7.2. En los casos de mercancías acogidas al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la consideración general 5.8.1, en el campo “**F03 Tipo de Documento de acompañamiento**” seleccione la opción “(009) **Providencia**” y escriba el “Número de acto administrativo de autorización del régimen emitido por el director Distrital” en el

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

campo “F04 Número de documento de acompañamiento”; así mismo en el campo “F03 Tipo de Documento de acompañamiento” seleccione “[096] Otro tipo de documentos digitalizados” y registre el número de la declaración al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado (régimen 20) en el campo F04 “Número de documento de acompañamiento”.

- 5.8. En el caso de que se exporten temporalmente mercancías previamente importadas al amparo del régimen admisión temporal para reexportación en el mismo estado, el plazo de permanencia en el exterior debe ser concedido considerando que el mismo se encuentre dentro de la vigencia del plazo autorizado para la admisión temporal, sin perjuicio de lo indicado en el segundo inciso del **art.167 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**.
- 5.9. El ingreso de las mercancías al depósito temporal se lo debe realizar conforme al procedimiento documentado “*SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación vía aérea, marítima y terrestre*”.
- 5.10. Las tasas por servicios aduaneros deben ser canceladas por el OCE (a) el día hábil siguiente a la petición del servicio.
- 5.11. El proceso de aforo se debe realizar conforme los procedimientos documentados: “*SENAE-MEE-2-2-011 Manual específico para la modalidad de despacho con canal de aforo documental o electrónico*”, “*SENAE-MEE-2-2-004 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo*” o “*SENAE-MEE-2-2-017 Manual específico para las mercancías amparadas bajo la modalidad de despacho con canal de aforo automático no intrusivo*”.
- 5.12. En caso de existir consolidación de carga, el consolidador de carga o agente de carga de exportación, debe cumplir con las formalidades aduaneras propias del régimen y proceder con la operación de consolidación siempre que la DAE tenga estado salida autorizada.
- 5.13. Para solicitar prórrogas del régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, el OCE (a) debe registrar en el Ecuapass una solicitud de prórroga, seleccionado en el campo “*Aduana*” el distrito aduanero que autorizó la salida del bien.
- 5.13.1. El OCE (a) debe realizar la solicitud de prórroga utilizando la opción “*Solicitud de autorización*” y en el campo “**Motivo del trámite**” escoger la opción “(02) **Autorización de prórroga**”, adjuntar los documentos justificativos y colocar en el campo “**Número de referencia**” el número de la DAE (régimen 51), que se va a acoger a la prórroga.
- 5.13.2. La solicitud de prórroga es revisada y aprobada por el director Distrital o su delegado.
- 5.14. El régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo culmina con la reimportación o la exportación definitiva, sea ésta declarada por el exportador en

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua  Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información



cumplimiento de las formalidades aduaneras antes del vencimiento del plazo, o declarada tácitamente por la administración aduanera.

- 5.14.1. En caso de que el régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo culmine con la reimportación, el OCE (a) debe transmitir una DAI (régimen 31), colocando como régimen precedente la DAE (código 51), además de adjuntar como documentos de soporte la factura comercial u otro documento que acredite el valor de los bienes, insumos, partes o piezas agregadas o incorporadas a los productos enviados al exterior, conforme los procedimientos documentados “SENAE-ISEE 2-2-009 Instructivo para el uso del sistema declaración de importación” y “SENAE-GOE-2-2-002 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de importación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de importación (Courier y Correos del Ecuador)”.
- 5.14.2. Si la exportación temporal se compensa con la exportación definitiva, el OCE (a) debe transmitir una DAE (código 40), colocando como régimen precedente la DAE (código 51). Para conocer detalladamente sobre la transmisión y gestión de la DAE remítase a los procedimientos documentos “SENAE-ISEE 2-2-017 Instructivo para el uso del sistema declaración de exportación” y “SENAE-GOE-2-2-001 Guía de operadores del comercio exterior para la gestión de las declaraciones aduaneras de exportación (general) y de las declaraciones aduaneras simplificadas de exportación (Courier y Correos del Ecuador)”.
- 5.14.3. Cuando la exportación temporal sea declarada de manera tácita por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como exportación definitiva, luego de transcurridos los dos años que estipula el reglamento, el OCE (a) no debe realizar ninguna gestión para la reimportación.

6. PROCEDIMIENTO

6.1. Ingreso al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Genera solicitud de autorización para ingreso al régimen	Información de mercancías	Registra solicitud de autorización para ingreso al régimen en la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites operativos > 1.1 Elaboración de e-Doc.Op. > 1.1.2 Formulario de solicitud categoría > Solicitud de autorización.</u> En el campo “Motivo del trámite” escoger “(01) Autorización al régimen” y en el campo “Régimen sujeto al trámite” escoger “[51] Exportación	OCE (a)	Solicitud de autorización para ingreso al régimen registrada

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

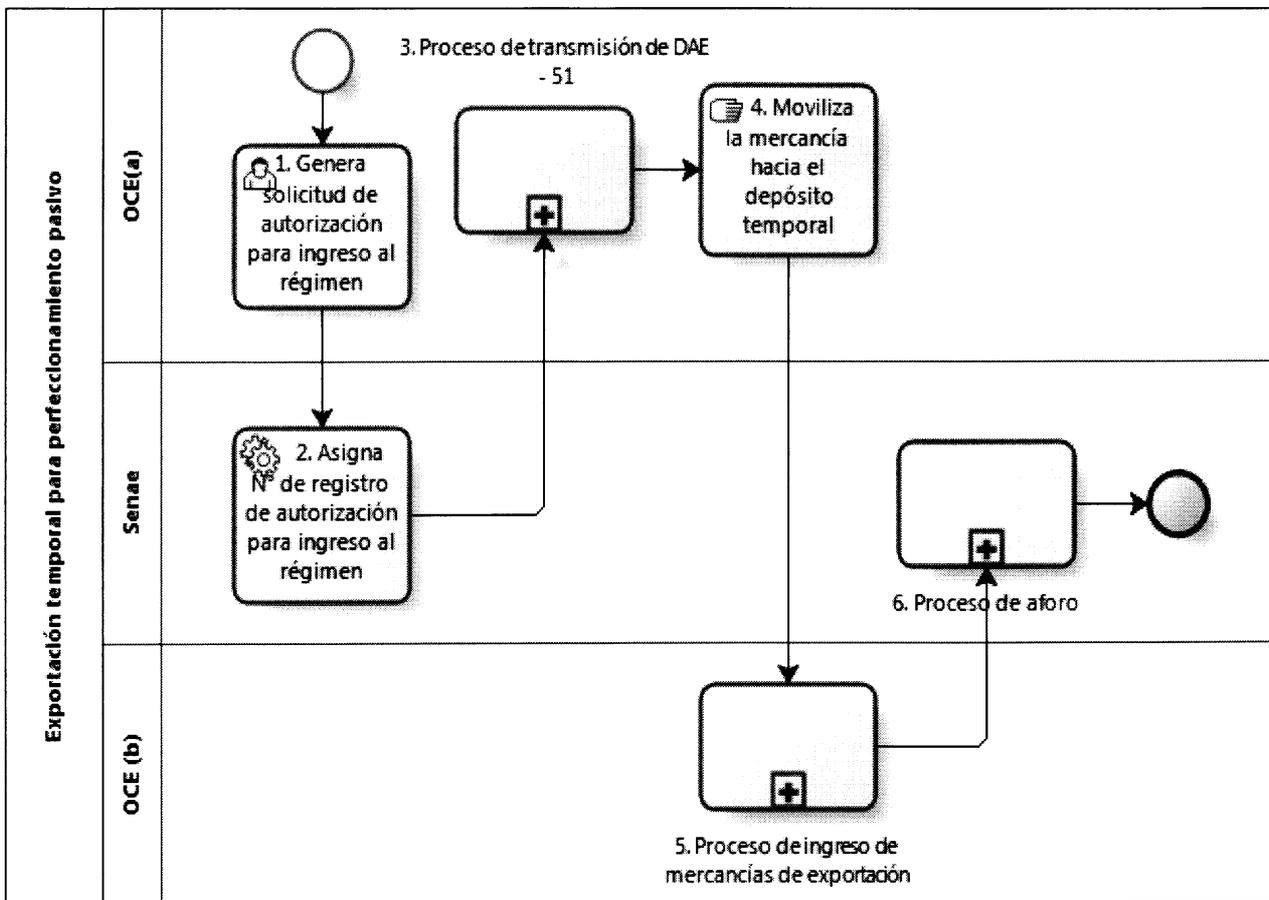
No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			temporal para perfeccionamiento pasivo ". Tenga en cuenta las consideraciones 5.3 y 5.4 del presente documento		
2.	Asigna N° de registro de autorización para ingreso al régimen	Solicitud de autorización para ingreso al régimen registrada	El sistema Ecuapass genera en forma automática el número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Senae	Número de registro de autorización para ingreso al régimen
3.	Proceso de transmisión de DAE- 51	Número de registro de autorización para ingreso al régimen.	Transmite la DAE (código 51) utilizando la siguiente ruta: <u>Portal externo > Trámites Operativos > 1.1 Elaboración de e-Doc.Op. > 1.1.1 Documentos Electrónicos > Despacho aduanero > Exportación > Declaración de Exportación.</u> Tenga en cuenta la consideración general 5.5., 5.6., 5.7. del presente documento.	OCE (a)	DAE-51 transmitida
4.	Moviliza la mercancía hacia el depósito temporal	DAE-51 transmitida	Procede a movilizar la mercancía desde sus instalaciones hasta el depósito temporal.	OCE (a) (exportador)	Carga movilizada hasta el depósito temporal
5.	Proceso de ingreso de mercancías de exportación	Carga movilizada hasta el depósito temporal	Realiza el proceso de ingreso de mercancías de exportación. Tenga en cuenta la consideración general 5.9 del presente documento.	OCE (b)	IIE realizado
6.	Proceso de aforo	IIE realizado	Cancela la tasa por servicio aduanero dentro del plazo establecido para el efecto. Se ejecuta el proceso de aforo conforme los procedimientos mencionados en la consideración general 5.11 del presente documento, este	Senae	DAE-51 con estado "Salida autorizada"

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			proceso culmina con el cierre de la DAE-51 cuando no hay observaciones. El sistema Ecuapass notifica al OCE que la DAE-51 tiene estado de "Salida autorizada".		

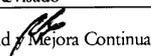
7. FLUJOGRAMA

7.1. Ingreso al régimen de exportación temporal para perfeccionamiento pasivo.



8. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información